

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0123

Reconocer a CLAUDINA LEÓN CIFUENTES y LUIS ENRIQUE LEÓN CIFUENTES como herederos de los causantes SIXTO ALFONSO LEÓN y ANA CECILIA CIFUENTES Vda. DE LEÓN, en su condición de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de acuerdo con el poder otorgado ante la Notaria de D. JOSE MARÍA ARVIZA VALVERDE de ELDA (ALICANTE).

Por secretaria efectúese la publicación en los términos y forma exigidos por el Decreto 806 de 2020. Acredítese la publicación.

Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión de los causantes SIXTO ALFONSO LEÓN y ANA CECILIA CIFUENTES Vda. DE LEÓN, de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 ejusdem en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase copia de la demanda.

En cumplimiento del artículo 492 del C. G. del P., requiérase a los demás interesados en la mortuoria, para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida de los causantes. En consecuencia, notifíqueseles en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y/o Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte actora para que aporte copia auténtica del registro civil de nacimiento de la heredera CARMEN LEON CIFUENTES efectos de dar aplicación al artículo 492 del Código General del Proceso, o en su defecto acredite que elevo solicitud para obtenerlo y le hubiese sido negada (art. 85 del C.G. del P. numeral 1° inciso 2°).

Asimismo, se requiere para que manifieste si la causante ANA MATILDE LEON CIFUENTES dejó herederos interesado en intervenir en el presente proceso por derecho de representación.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9829df0b0d5a4ccfb08d4101d86888910a2ff0f78b950f710eab414246f5ec50

Documento generado en 12/07/2021 03:13:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>